



RESOLUCIÓN N° 0050-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de abril de 2023

EXP. TNRCH : 744-2022
CUT : 150723-2021
IMPUGNANTE : Wenceslao Mejía Ruíz
MATERIA : Licencia de uso de agua superficial
ÓRGANO : AAA Marañón
UBICACIÓN : Distrito : Chota
POLÍTICA : Provincia : Chota
Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para revisar de oficio la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Wenceslao Mejía Ruíz de la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M de fecha 13.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo Primero.- Regularizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico realizadas por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS “El Chichairo” del Centro Poblado de Chaupelanche, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca, conformadas por: una (01) captación de concreto simple tipo ladera con accesorios de entrada y salida de agua; línea de aducción con tubería PVC SAP clase 7.5 de Ø 1 1/2” con una longitud de 1200 m; 01 reservorio de concreto armado de sección rectangular de 25 m³ de capacidad con sus accesorios; red de conducción con tubería PVC SAP clase 7.5 de Ø 3/4” de una longitud de 680 m y 98 conexiones domiciliarias.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS “El Chichairo” del Centro Poblado de Chaupelanche, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca; licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, en vía de formalización, proveniente del manantial El Chichairo; por un volumen anual de hasta 30250.37 m³ equivalente a un caudal de hasta 1.03 l/s. El punto de captación se ubica entre las coordenadas UTM (WGS 84) Zona 17 Sur: 767433 mE - 9268899 mN, a una altitud de 3133 msnm. El centroide donde se hace uso del recurso hídrico se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 766093 mE - 9268906 mN, a una altitud de 3091 msnm. Políticamente ubicado entre las localidades de Carhuamayo y El Paraiso, centro poblado Chaupelanche, distrito y provincia de

Chota, región Cajamarca. La asignación hídrica mensualizada se detalla en el siguiente cuadro:

| Distribución mensual del volumen otorgado m ³ | | | | | | |
|--|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| Unidad | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun |
| ls | 1.03 | 1.03 | 1.03 | 1.03 | 1.03 | 1.03 |
| m ³ | 2785.75 | 2491.78 | 2785.75 | 2669.76 | 2785.75 | 2669.76 |
| | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic |
| ls | 0.82 | 0.82 | 0.82 | 0.82 | 1.03 | 1.03 |
| m ³ | 2196.29 | 2196.29 | 2125.44 | 2196.29 | 2669.76 | 2785.75 |

Artículo Tercero.- Disponer que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS “El Chichairo” del Centro Poblado de Chaupelanche, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca, conforme lo establece el artículo 570 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N O 29338, deberán instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo de un (01) año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chotano Llaucano, los volúmenes diarios captados del manantial El Chichairo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS “El Chichairo” del Centro Poblado de Chaupelanche, distrito y provincia de Chota, región Cajamarca, conforme lo establece el numeral 21.3 del artículo 230 de la Resolución Jefatural N 0 0072015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; para el uso poblacional el administrado, deberá presentar el compromiso de inscripción en el “Registro de la Fuente de Agua de Consumo Humano” a cargo de la autoridad de salud. La constancia será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

(...)

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Wenceslao Mejía Ruíz sustenta su solicitud de nulidad manifestando, entre otros argumentos, que es propietario del predio denominado “Ojo de Agua” ubicado en el caserío de Chaupelanche, sector la Guanga, del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, en donde se encuentra la fuente de agua denominada manantial El Chichairo. Al respecto, argumenta que mediante la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M se otorgó una licencia de uso de agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS, el Chichairo, Centro Poblado Chaupelanche; sin embargo, dicha administrada presentó con su solicitud un documento en manuscrito denominado “Constancia de Donación” firmada por el señor Fredesvindo Colunche Edquén, quien argumentó de forma indebida que es el propietario de su predio, lo cual vulnera su derecho de propiedad. Del mismo modo, manifiesta que la JASS El Chichairo realiza cobros indebidos

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el Formato Anexo N° 01 (Declaración jurada sobre el uso del recurso hídrico),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 25446C58

la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS “El Chichairo” del Centro Poblado de Chaupelanche, solicitó en fecha 01.06.2017, acogerse al procedimiento regulado en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con el fin de obtener la formalización del derecho de uso de agua para uso poblacional proveniente del manantial El Chichairo, ubicado en el distrito y provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

- 3.2. En el Informe Técnico N° 058-2017-ANA-AAA.M-ALA.CHLL/JLCM de fecha 24.07.2017, la Administración Local del Agua Chotano-Llaucano señaló las siguientes recomendaciones:

VII Recomendaciones

7.1 *Asignar a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS El Chichairo del Centro Poblado de Chaupelanche, comprensión de las localidades de Carhuamayo y El Paraíso, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 33105 m³ anuales y un caudal de 0.75 l/s, proveniente del manantial El Chichairo.*

7.2 *Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS El Chichairo del Centro Poblado de Chaupelanche, comprensión de las localidades de Carhuamayo y El Paraíso, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 33105 m³ anuales y un caudal de hasta 1.274 l/s, proveniente del manantial El Chichairo, cuyas especificaciones técnicas y programación mensualizada se describen abajo:*

| Descripción | MESES | | | | | | | | | | | TOTAL (m3) | |
|------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------------|--------|
| | SET | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | | AGO |
| Asignación (l/s) | 0,750 | 0,750 | 0,900 | 1,270 | 1,274 | 1,274 | 1,274 | 1,274 | 1,274 | 1,000 | 0,820 | 0,750 | |
| Asignación (m3) | 1944 | 2009 | 2333 | 3402 | 3412 | 3082 | 3412 | 3302 | 3412 | 2592 | 2196 | 2009 | 33 105 |

7.3 *Disponer que la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS El Chichairo del Centro Poblado de Chaupelanche, comprensión de las localidades de Carhuamayo y El Paraíso, distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca, instale un dispositivo totalizador de medición y control en la salida de agua del reservorio, con la finalidad de tener registros mensuales y anuales, y reportar mensualmente a la Administración Local de Aguas Chotano-Llaucano.*

- 3.3. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, en la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M de fecha 13.09.2017, notificada en fecha 04.10.2017, otorgó a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS El Chichairo del Centro Poblado de Chaupelanche, una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, de acuerdo con el detalle expuesto en el numeral 1 de la presente resolución.

- 3.4. Con el escrito ingresado en fecha 16.09.2021, el señor Wenceslao Mejía Ruíz cuestionó la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M, señalando aspectos que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS El Chichairo del Centro Poblado de Chaupelanche habría presentado documentos que vulneran su derecho de propiedad, conforme con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.

- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante el Memorando N° 1794-2022-ANA-AAA.M de fecha 26.10.2022, elevó los actuados a esta instancia, en mérito de la solicitud presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M

- 4.2. De acuerdo con el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS⁵, vigente en el momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. La referida disposición legal se encuentra prevista actualmente en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶.
- 4.3. De la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M, fue notificada a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento - JASS El Chichairo del Centro Poblado de Chaupelanche el 04.10.2017; por tanto, de conformidad con el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 25.10.2017; luego de lo cual, es decir el 26.10.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme⁷.
- 4.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, respecto a que

1 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

5 Publicado en el Diario El Peruano en fecha 20.03.2017, vigente en el momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 567-2017-ANA-AAA-CH.CH y de la Resolución Directoral N° 1892-2017-ANA-AAA-CH.CH.

6 Publicado en el Diario El Peruano en fecha 25.01.2019.

7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 222°.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

8 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 145°.- Transcurso del plazo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 25446C58

los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para revisar de oficio la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M venció el 26.10.2019, según se observa en el siguiente gráfico:



- 4.5. Entonces, el plazo de 02 años para que este Tribunal ejerza su facultad para revisar de oficio la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M venció el 26.10.2019.
- 4.6. Por consiguiente, no existe mérito para revisar de oficio la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M, por haber prescrito la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 167-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.04.2023, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5⁹ del artículo 14 y el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para revisar de oficio la Resolución Directoral N° 2009-2017-ANA-AAA.M solicitada por el señor Wenceslao Mejía Ruíz, por haber prescrito la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

⁹ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

de Controversias Hídricas.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL